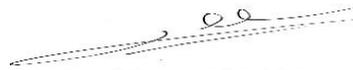




Al despacho del señor juez para dar impulso procesal, provea. Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Señálese la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)**, para llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ejusdem.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, decretense las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Ténganse como pruebas documentales la oportunamente allegada por la parte demandante con el escrito introductorio visibles a folios 6 al 17 del encuadernamiento, con el valor probatorio que la ley le asigne.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Ténganse como pruebas documentales la oportunamente allegada por la parte demandada con el escrito introductorio visibles a folios 33 al 38 del encuadernamiento, con el valor probatorio que la ley le asigne.

Niéguese el decreto de las siguientes pruebas documentales i) copia al BANCO AV VILLAS de proceso principal y de la restructuración firmada por la demandada en la ciudad de Barrancabermeja, ii) copia de la consignación realizada en el mes de febrero del 2015 junto con la carta de instrucciones, iii) copia del contrato de crédito de la restructuración de febrero del 2015 y iv) copia del contrato de crédito de la restructuración de febrero del 2015 vi) copia de crédito restructurado en el mes de febrero del 2015; lo anterior teniendo en cuenta lo normado en el artículo 173 del C.G.P que establece que *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

Testimonial

Niéguese el testimonio de la señora “CAROLINA MORA”, así como el testimonio del abogado que realizó la “gestión jurídica”, solicitadas por cuanto no se indica en forma



sucinta el objeto de la prueba, ni tampoco hace referencia al nombre domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos tal como lo establece el artículo 212 del C.G.P.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior fechado: 13 DE JULIO DEL 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO DEL 14 DDE JULIO DL 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS